LEON





OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-ctean los números del Bolarin que correspondan al lustrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el-siño de costumbre donde permanecará hasta el re-sibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bola-rines coleccionades ordenadamente para an encus-dernecion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial 6 4 pesetas que sean à instancia de parte no pobre, se inserta50 séntimos el trimestre, 8 pasetas al samestre y 15 pesetas al año,
pagadas al solicitar la suscrision.

Números susltos 25 céntimos de poceta.

Las disposiciones de las Autoridades, srcepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertatermienta al servicio nacional, que sumuelo conmismas: lo de interés particular prévio el pago adelantado de 20 céntimos de pasets, por cada linea de
insercien

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Agosto.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntemientos que á continuación se expresan, el estado de precios de los artículos de consumo que, concerniento al primer semestro del año actual, les tiene reclamado la oficina de Trabajos Estadísticos, cuyo servicio interese por circular inserta en el Boletin oficial, núm. 10, del dia 23 de Julio último, y que posteriormente fué recordada por el Jefe de dicha oficina, en uso de mis facultades, y vista la urgencia del servicio de que se trata, ho dispues-to comminar à los Alcaldes respectivos con la multa de 17 peretas y 50 céntimos, en la que quedan des-de luego declarados incursos, si. dentro del prociso término de cuarto dia, no cumplen el expresado ser-

León 14 de Agosto de 1894. El Gobernator.

SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

Ayuntamientos que se citan.

Alija de los Meloues, Boñar, Carracedelo, Castilfale, Castrillo de Cabrera, Cea, Chozas de Abajo, Enci-nedo, Fresnedo, Garrafe de Torio, lezgre, Joarilla de las Matas, Pala-cios de la Valduerna, Quintana del Marco, Renedo de Valdetuéjar, San Esteban do Nogales, Vallecillo, Ve-ga do Almanza (La), Vegas del Coa-dado, Villaquejida y Villaquiiambre.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

CIRCULARES.

Viene observando esta Corpora-

 $V_{i} \neq \emptyset$

bilitados do los Maestros se justifica con la puntualidad debida la distribución de fondos que reciben para su entrega à los participes, y como este proceder es dedo à interpretaciones que pudieran redundar en perjuicio de la buson gestión de aquellos, de que haste la fecha no hay fundamento serio para dudar. sin embargo esta Junta provincial en sesión del dia de ayer, velundo como no puede menos por el buen regimen administrativo de todos los servicios que la están encomendados, y muy particularmente del que nos ocupa, acordo liamar la atención de aquellos funcionarios y prevenirles que, en manera alguna, to-lerara la infracción de la regla 8.º de la Real orden de 15 de Junio de 1882, por la cual se preceptúa que, transcurrido un mes desde la fecha en que se hagan efectivos los libramientos, se rendirán las cuentas docomentadas, hociendo simultaneamente las devoluciones à Caja de las cantidades que no se hayan satisfecho, en la forma que viene linciéndose esta servicio. Para que este Cuerpo provincial

tenga conocimiento de que por par-te de los Sres. Habilitados no se omite medio alguno de actividad on el sentido de que sus poderdantes realicen con esmerada puntualidad sus cobros, al presentarse en Secretaria à receger fondes acreditaràn haber circulado à los Maestros el aviso, fijándoles el día en que se abra el pago, que será precisamente cuatro il es pués de su regreso al punto de residencia, a cuyo efecto por la misma dependencia, al ser flamados para hacer efectivos los libramientos, se les remitira relación de los Ayuntamientos que seau ob-jeto del pago que so verifique.

De quedar entorados do la presen-te los Sres. Habilitados se servirán participarlo à esta Corporación á sus

León 10 de Agosto de 1894.

El Gobernador-Presidente Saturaino de Vargus Bachuca.

El Secretario. Manuel Capelo.

En sesión celebrada el 9 del coción que so por todos los Sres. Ha- rriente para obviar la demora en el

percibo de sus haberes á los Maestros y Maestras del partido de La Vecilia, que ejercen sus cargos en las escuelas públicas de los Ayuntamientos que se consignan al pie de la presente, podrún presentarse por si o por medio de spoderado en for-ma a cobrar los que hayan deven-gado en el cuarto trimestre por subvención del Estado, todos los de las escuelas mixtas, y por municipales los de los Ayuntamientos que se ci-tan, en la Caja especial de fandos del ramo, interin se procede al nombra-miento de nuevo Habilitado, por haber fallecido el que desempeñaba

este cargo. León 10 de Agosto de 1894. Bt Gobernador-Prosidente Saturnino de Vargas Machuca

El Secretario.

Monuel Capelo

Relación que se cita Boñar, Cármones, La Ercina, La

Robia, La Vecilla, Rodiezmo, Santa Colomba, Valdelugueros, Valdepid-lago, Valdeteja, Vogocervera, Ve-gaquemada y Matallana.

Anunelo

Por fallocimiento del que lo des-empeñaba ha quedado vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de La Vecilla. La elección se hará dentro del plazo de quince dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, sujetándose para ella á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Octubre de 1889, poniéndose de acuerdo y concertindose libremente los Maestros para nombrarlo, levantando acta del nombramiento conforme al modelo que va á continuación de este anuncio.

Estas actas, redactadas en papel de la clase 10." y suscrita por todos los poderdantes, se remitirá á esta Junta provincial, la que en sa vista considerará como tales Habilitados á los que vengan designados en ellas, siempre que coda una esté suscrita por diez o más interesados; teniendo presente que no se pueden fraccionar los Maestros de cada Ayuntamiento, y que las suscritas por menos de diez poderdantes, se considerarán nulos, y que la Real orden citada no se opone à que el cargo de Habilitado recaiga en una sola persona, excepción necha de aquellas que están declaradas in-compatibles, según la legislación vigente.

Los Maestros que prefirieran co-brar sus haberes directamente per la Caja, lo manifestarán asimismo ante la Junta provincial, mediante instancia suscrita per los Maestros que lo desean, asociados tambión por Ayuntamientos.

León 10 de Agosto de 1894.

El Gobornador-Presidente, Saturnino de Vargas Machaca,

P. A. de la J.:

El Secretario, Manuel Capelo.

Modelo que se cita.

En.... à.... de mil ochoçientos..... reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de..., acordaron nombrar su Habilitado para el ejercicio de mil ochocientos à mil ochocientos..... à ., vecino de...., y para su remisión à la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de discissis de Octu-bre de mil ochocientos ochenta y nnova.

N. N. N. N. Maestro de..... Maestro de.....

N. N.

Maestro de....

Mines.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA. GOBRRNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vacino de esta ciudad, en representación de D. José Vorardini, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatora de Minas, en el día 7 del mes de Julio, a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la miun de hierro llamada El Callao, sita en término El Coto, del pueblo de Salientes del Sil. Ayuntamiento de Palacios del Sil. y linda por su lado Nureste con el Valle dei Rabón v con fincas particulares, y por todos los otros lados con terreno común del término de Salientes del Sil; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la extremidad. Noreste de una labor irregular antigua, hecha en el monte del Coto; desde el punto de partida so mediran con rumbo Norte tida se medirán con rumbo Norta do Oeste 200 metros, fijando la 1.º estaca; desde ésta al Norte 50º Este 200 metros, fijando la 2.º estaca; desde ésta al Sur 40º Oeste 800 metros, fijando la 3.º estaca; desde ésta al Sur 50º Oeste 200 metros, fijando la 4.º estaca, v desde ésta al Norte 40º Oeste 600 metros, llegando al aputo de nartida.

do al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perinicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerarea con derecha al todo ó parte del terreno solicitado, segna previone el art. 24 de la ley de mineria vigente. León 19 de Julio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vectoo de esta ciudad, como representante de la Sociedad hullera Vasco-Leonesa, con domicilio en Bilban, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 10 del mes de Julio, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo el espacio franco de la mi-na de carbón llamada Demasia á la mina Competidora, sita en término de La Pola de Gordón, Ayantamiende La Poin de Cordon, Aguaramento de idem, y linda al N. y E. con la mina Pastora, al S. con la Zarpa, Victoria, Zarpa 2, y demasia d'Zarpa, y al O. con la Competitora, todas del término de La Pola de Gordon.

dón.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ad-nite dicha solicitud, sin perjuicio do tercero. Lo que se anuncia por medio del presento para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. León 19 de Julio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes

El dia 27 de Agosto próximo, y bura de las doce de su mañana, ten-drá lugar en la Casa-Ayuntaniento do Ponferrada, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del rame, la subasta de dos esteréos de leña y raíces de encion, tasados en 4 pesetas, y la de cinco azadones, valorados en 5 pesetas; cuyas leñas y azadones se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Dehesas, y proceden de corta fraudulen. ta denunciada por la Guardia civil.

Las subastas de dichas leñas se verificaran con sujeción al pliego de condiciones publicado en los Bo-LETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes à los dias 11 y 13 correspondiences a 103 unas 11 y 10 de Octubre último, y la de los aza-dones con las generales de la loy; no pudiendo entregarse los mismos á los rematantes sin prevía orden ne esta Jefatura.

León 13 de Agosto de 1894.

El Gubernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

El día 13 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Valderrueda, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 14 pies de roble, que enbican 2º740 metros cibicos, psecedentes de corta fraudulents, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villacorta, y tasados en 2740 pesetas; tauto la subasta como el disfrute de dichos productos, se verificarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial, correspondiente al dia 11 de Octubre de

Lo que he dispuesto se publique en el Boltrín oricial de la provin-cia para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 13 de Agosto de 1894.

El Cobernador. Saturnino de Vargas Machuca.

OFICINAS DE HACIENDA.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Minas

En cumplimiento à lo que dispone el art. 33 de la Justrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber à les concesionaries se la sunt que radican en el par-tido de La Vecilla, 1. 3. y 5. %, o-na de Villafranc, 6. de Sahagún y 3. de León, qua desde el 1.º de Agosto corriente hasta el 10 de Soptiembre riguicate, dia en que ter-mina el plazo voluntario, se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por su-perficie, correspondiente al primer trimestro del corriente ejercicio, à las heras ordinaries de oficina; dicha recandación está á cargo de! oficial D. Aureliano Villumbrales.

Lo que se hace público para co nucimiento de los interesados.

León II de Agosto de 1894.-El Tesorero de Hacienda, Pascual Sie-

AUDIENOLA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOSIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celabrarán eu esta Audiencia exámenes generales de aspirantes à Procuradores, conforme à lo prevenide en el art. 3.º dei Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los núme-

ros 1.°, 3.° y 4.° del art. 875 de la Ley orgánica del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo, Señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaria de gabierno, expresaudo en ellas si deseau ejercer la profesión en población con o sin Audlencia territorial, y acompañar los documentos que de-termina el art. 5.º del oitado Reglamento.

Lo que de ordes del Ilmoi Señor Presidente, se anuncia en los Bolz-TIMES OFICIALES PHIRA CONOCIMIENTO de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid y Agosto 6 de 1894.— L. Cóndido Valdes.

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sequeros se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciarla, que ha de proveerse confurme al Real decreto

de 26 de Diciembre de 1889. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado expresado, dentro del termina de veinte días, a conter desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Buleris oficial de la provincia, acompañando los documentos que screditen su aptitud legal y profesional, según el articulo 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 9 de Agosto de 1894.-L. Cándido Valdes.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Gordaliza del Pino

Los días 20, 21 y 22 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial. consumos y municipales de este Mu-ujcipio, del primer trimestre, à cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Santiago Rivero; durante los expresados días, los contribuyentes del pueblo y terratenientes forasteros, podrán satisfa-cer sus cuotas en el domicilio de dicho Recaudador; pues pasados los cuoles, se les exigirán los recargos de instrucción.

Gordaliza del Pino à 11 de Agos-to de 1894.—El Alcalde, Felix Bajo.

Alcaldia constitucional de Carrocera

En los días 17, 18 y 19 del actual, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial y pròxea de este Municipio, en los sitios de costum-

Los contribuyentes que deban atrasos y no les satisfagan con sus costas en los días senalados, sin tous aviso se nombrará una Comisión por el Ayuntamiento para ha-

car efectivos los pagos.
Carrocera 7 de Agosto de 1894.—
P. A. D. L. C.: Francisco Menéndez. Secretario.

Alcaldía constitucional de Malallana.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 del corriente mes, acordó el que se anuncie al público por el termino de quince dias la vacante de la Portería de este Ayuntamiento, que viene desempeñando interinamente D. Isidoro Lopez, con el cargo también del desempeño de la Porteria del Juzgado municipal, que se halla en igual caso, y con la dotación anual de 175 pesetas, para proveerlas ioi propiedad en quien las solicite y reuna mejo-

res condiciones para su desempeño. Matallana 10 de Agosto de 1894. -El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldía constitucional de Armania

Terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal de este Municipio, para el año económico de 1894 à 95, se halla expuesto al público en la Secretaria de este syuntamiento, por término de ocho dias, en los cuales los contribuyentes que en él figuren y se hallen perjudicados, pueden en dicho plazo bacer las reclamaciones oportunas; advirtiendo, que cumplidos los ocho dias señalados, no serán admitidas.

Armunia 11 de Agosto de 1894.-El Alcalde, Pio Martin.

Alcaldia constitucionel de Villace

Llegada la época de la cobranza, teniendo este Municipio Recandador, se anuncia al público en el Boletin oficial por término de quioce diss, contados desde hoy, con el fin de que el que desce solicitar dich i plaza pueda hacerlo durante el plazo marcado.

El importe de los repartos as-ciende por territorial y urbana á la cantidad de 10.757 pesetas, y tiene de premio de cobranza el de 1 65; el de consumos y orbitrios ascisade próximamente á 5.000 pesetas, y tiene asignado para premio de co-branza y partidas fullidas el 5. El Ayuntamiento está dispuesto;

adomás del premio de cobranza, á gratificar al que la obtanga después de fijar las bases.

Villace Agusto 8 de 1894.—El Al-calde Pedro Rodriguez.—P. S. M.: Rogelie Fernández Brueña, Secre-

Terminado el repartimiento de consumos en los Ayuntamientos que á continuación se expresau, pará el año económico corriente de 1894 á 95, se halla expuesto al pública en les Secretarias respectivas por termino de ocho dias, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinario y hacer las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán ad-

Villaselán El Burgo Villagatón Pàramo del Sil

JUZGADOS

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad de Astor-

ga y su partido. Por la presente requisitoria se ci-ta, llama y empiaza a Francisco de la Iglesia, cuyas seŭas se expresan ú continuación, para que comparezea unte la Audiancia provincial de León, en la causa que á él y otro se sigue, por robo de dinero al Parroco de Magaz, con residencia en esta población; cuyo procesado se lia fu-gado de la cárcel de este partido;

bajo a percibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encar-go á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la basca y captura de dicho sujeto, y en caso de sar habido, ponerlo á disposición del Sc. Presidente de la Andiencia.

Setton

Edad 27 años, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Oviedo, sin vecindad fija, albanil, sabe leer y escribir; no tiene apodo; pelo castaño, cejas ni pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovolada, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'660 milimetros; tiene estropeado la uña dai dedo anular de la mano derecha.

Dado en Astorga à 6 de Agosta de 1894.—Julio Martinez Jimeno.— El Escribano, Juan Fernández.

D. Line Torre y Sánchez-Somoza, Jucz de primera instaucia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el día 30 de les corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la sata de audieucia de este Juzgado, se venden en pública subasta y con la rebaja del 25 per 100 de la tasanion, los bienos ombargados à Domingo Cerezales Pérez, vecino de Corultón, por el procurador D. Dionisio Valcarce Fernández, representando à José Cerezales Pérez, vecino de Ambas-

mestas, en las diligencias de ejecu-ción de sentencia dictada en el juicio declarativo de meyor cuantia. propuesto contra aquel y otros sobre partición de herencia; cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de un prado, llamado Pradio, al sitio de la Cochorra, en término de Ambasmestas, de treinta y cuatro áreas do superficie; linda à Naciente, más de Ignacia Núñez y de herederos de Antonio Carballo; Mediodia, de Antonio Garcia; Poniente, sendero de pies, y Norte, colmenar de Manuel

Pérez, tasada en 250 pesetas. 2.º Una tierra, al sitio de Salas, término de la l'ortela, superficie treinta y seis éreas; linda à Nacionta, prado de D. Josquin Saavedra; Mediodia, de herederos de Autonio Morales; Pontente, más de Manuel Alvarez, y Norte, de José Carballo; tasada en 350 pesetas.

3.º Un prado, al situ de Triga-relo, término de Villafeile, con una porción de mata de roble pegada al mismo, que hace una sola fidea, de superficie cuarenta áreas; linda á Nacionte y Mediodia, camino; Poniente, monte de herederos de Fraucisco Barredo, y Norte, mata de re-ble de Mauuel Pérez y Juan González; tasado en 425 pesetas.

Se advierte à los licitadores que para tomer parte en le subaste no podrán hacerlo sin que previamente consiguen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes, y que se carece de ti-tulos de propiedad de los mismos. Dado en Villafranca del Bierzo á

6 de Agosto de 1894.-Lino Torre. -P. S. O., Manuel Peláez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de 2.º enseñanza de León

Anuncia.

Conforme á las disposiciones vigentes, la sistricula ordinaria para el curso de 1894 á 95 se admitirá en este Instituto durante el mes de Septiembro próximo, y podrá solicitarse todos los días no festivos, de pueve á doce de la mañana. El día 30, además del plazo indicado, la Secretaria estará abierta desde las ocho hasta las doce de ta noche, en cuya hora quedará definitivamente cerrada la admisión à la matricula ordinaria.

Al entregar la papaleta de solici tud de matrícula, se exhibirá la cedula personal corriente, si por tener 14 años ó más está obligado a ella el alumno; se abonará en metálico 2,50 pesotas por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matricula 10 pesetas, en papel de pagos ul Estado, recegiendo el alumno la parte de dicho pa-pel, que en unión del recion de la solicitud habrá de sorvirle de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matricula, déberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 centimos como inscripciones de asignaturas pida, para fijarlos cuando se formaliceu éstas, y además

otro sello de expresada clase para el resguardo provisional.

La matricula extraordinaria se solicitară en la misma forma, y îlenándose los mismos requisitos durante el mes de Octubre; los derochos en papel de pagos al Estado para esta clase de matricula, serán dobles.

Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, deberán presentar certificación oficial, en la cual conste las asignaturas que tu-viesen aprobadas, así coloo los que hayan de ingresar en la 2.º enseūanza, lo solicitarán previamente del Sr. Director del Instituto.

Los alumnos temirán en cuenta las disposiciones legales y las advertancias que constan en las papeletas de solicitud de matricula, á fin de no solicitaria en esignaturas incompatibles; entendiéndose, que si lo hicieran, dichas matriculas se considerarán nulas, con pérdida de los dereches abonados.

Los alumnos oficiales que deseen pasar à la enseitaoza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrionlas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Sr. Director, dentre de les términes siguientes: para la convocatoria del mes Junio, husta el 15 ne Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasel 15 de Agosto; entendiendosa este último caso aplicable sólo a los que no se hubicsen presentado á examen de niuguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso acadêmico de 1894-95, tendrá lu-

-.28

Administración en el negocio, a tecor del artículo 25. Tercera. El anuncio a que se refiere el parrafo segundo del art. 36 se publicará en el Boletin oficial de la provincia.

Cuarta. Cintra el auto en que los Tribunnies provincia-les resuelvan sobre las excepciones, conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal de la Contencioso-administrativo.

Quinta. Las providencias, autos y sentencias de los Tri-bunales provinciales se dictarán por mayoria de votos, pudieudo salvar los suyosãos que desintieren.

«Los pleitos en que la cuantia litigiosa sea susceptible de estimación y no exceda de 1.000 pesetas, se considerarán de menor quantía; para resolverlos sólo se celebrará vista pública cuando alguna de las partes lo pida oportunamente, y contra los autos y sentencias que en ellos se dicten no procederá el recurso de apelación, pero si los de nalidad y re-

«En cualquiera de estos casos la parte á quien interese utilizar el recorso de nulidad habra necesariamente de pedir la subsanación de la falta que la motive, dentro de los diez dias siguientes, contados desde aquel en que se co-

»Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal provincial, deducida la solicitud de subsanacion, el mismo Tribunal resolverà el incidente. Si la resolución del Tribucal de primera instancia fuero negativa, conlinuará la sustanciación del pleito, pero quadará preparado el recurso para interponerlo a su tiempo. Art. 68. «Cuando la falta en el procedimiento so hava co-

metido en el Tribunal de lo Contencioso, deducida la solici-tud a que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Sala de sustanciación en los tres primeros casos del art. 66 y por la que hubiese dictado sontencia en el cuarto. Si la reso-lución fuese negativa y no habiere sido dictada por el Tribu-nal en pleno, podrá, en término de torcer día, formalizarse el recurso, que se decidirá por dicho Tribunal en pleno, acomo-dándose à la tromitación establecida pora los incidentes. Art. 79. El recurso de revisión no dará lugar à que se

suspenda la declaración de quedar firme la sentencia ni su

ejecución, y procederà: Primero. Si en la parte dispositiva de la sentencia resul-

crito alguno con aquel objeto, y continuará de oficio ó á instancia de parto la sustanciación del incidente.»

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan excepciones, se comunicará copia de él á las partes. En los tres dias signientes à la notificación de la providencia en que se acuerde la entrega de la copia, se podrá podie el recibimien-to à prueba de los hechos en que la excepción se funda. En este caso pasarán las actuaciones al Consejero Ministro Poneute, y el Tribunal, à propuesta suya, resolverà en el término de quince días si se ha de practicar ó no la prueba pretendida ó parte de ella. En caso afirmativo, se regirá ésta por las disposiciones que regulan la del fondo del pleito. Para decidir acorca de excepciones de incompetencia se celebrará siempre vista pública. Respecto de las demás, sólo cuando las partes la pidan, ya en el escrito en que se alegneu aquelas excepciones, ya en los tes dias signitentes al ca que se practique la notificación de la providencia en que se musde entregar la copia de dicho escrito. Si no se dedujese dicha solicitud, el Tribunal señalará dia para que se de cuenta por el Secretario y resolverá el incidente en el término prescrito on el articulo signiente.

«Cuando se trate de excepciones de incompetencia ó de las otras excepciones y las partes hayan solicitado oportunamente la celebración de vista, el Tribunal señalará desde luego dis al efecto, desde que fuese transcurrido si plazo determinado para solicitar el recibimiento a praeba, o la celebración de vista, ó desde que se hubiese verificado prue-ba y se hubiesen puesto de manifiesto las actuaciones á las partes.

Art. 59. Formado el extracto, se poudrá de manificato con las actuaciones y el expadiento administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificación do dicho extracto dentro del termino de quinto dia. Pasado este sin proponer modificaciones ò introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero día, se señalará el de la vista.

«Se exceptúan de lo dispuesto en los dos articulos anteriores, les pleitos en que, con arreglo à este decreto ó al regiamento, no deba verificarse vista pública, en los cuales, sin necesidad de formación de extracto, se señalara día para dictar sentencia, previa citación de las portes. Igualmente se exceptian de la necesidad de ce'ebrar vista pública, salvo

Leon 9 de Agosto de 1894.—El Director, Policarpo Mingote.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arregio à lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y en el 15 del Reglamento de 7 de Dicismbre signiente, se anuncian vacantes para su provisión las escuelas que à continuación van expresadas:

PROVINCIA DE OVIEDO

Concurso de ascenso

Las elementales de niños de Vega (Gijon), Celada (Villaviciosa), Caba-ñaquinta (Aler), y Tamón (Carre-ño), con 625 pesetas anuales. Las de igual clase de niñas de Pa-

rres (l'enamellera baja) y Morcio, con 625 pesetas.

Concurso único

Las incompletas de niños de Vi-

Las incompietas de niños de Vi-llar (Langreo), con 350 pesetas, y Llamero (Candamo), con 275. Las de igual clase, también de niños, de San Román (Sariego), San Juan (Grado), Aramil (Siero), Valle-dor y Berducedo (Adande), Arganza, Branalonga, Castiello, Genesta-za, Merilles, Mirallo de Arriba, Oteda, Porciles, San Felix, San Fructuoso, Santianes y Fayedo (Tineo), Ucio, Santianes y Cuerres (Rivadesella), Carrandi, Luces y Pivierda (Colunga), con 250 peretas anuales. Las incompletas de niñas de Fe-

nolleda (Candamo), La Riera (Can-gas de Ocis) y Santianes (Pravia), con 275 pesetas la primera y 250 las ctrus dos.

PROVINCIA DE LEON,

Concurso de ascenso

La elemental de niños del Hospicio de León, dotada con 1.375 pesetas anuales.

La de igual clase, también de ni-ños, de Santa María del Páramo, con 825.

La de igual clase, de niñas, de Benavides, con 825.

Concurso unico

Las incompletas mixtas de Lagu-nas de Somoza, Villaselan, Santa Colomba de Curueño, Onzonilla, Santovenia de la Valdoncina, Boca de Huergano, Pratto y Sigüeya, con-500 pesatas.

Las de igual clase de Villavelas-co, Cirujates, Morgovejo, Robies de Laceana, Villanveva del Carnero y Audiñuela, con 400.

La de igual clase de San Martin de la Cueza, con 375.

La incompleta de niñas de La Baûeza, con 275.

La temporera mixta de Miñera y Cosera, con 125.

Las de igual clase de Piedraiba, San Esteban del Toral, Villalis y Villabalter, con 90.

Las de igual clase de Pedredo,

Castro de lo Lomba, Santalavilla, Huerga de Babia, Brugos y La Granja, con 62.52 pesetas.

ADVERTENCIAS

Al concurso de ascenso podrán aspirar los Maestros que disfruten haber inferior el de las plazas anunciadas. Para obtener les de 750 pesetas en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición. Serán tambien admitidos aspirantes sin servicios para las inferiores á dicha dotación.

Al concurso water pedrán presen-tarse Maestros con titulo profesio-nal y con certificado de aptitud, Para las escuelas de asistencia mixta, serán preferidas las Maestras.

Los aspirantes escribiran las ins-Los aspirados escribiras has instancias de su puño y letra, siampre que les sea posible, y expresarán en ellas, por orden de preferencia, las plazas que seliciten, acompañando el titulo profesional, ó testimocio potarial legalizado del mismo, ó por porte de la preferencia de la compaña de la com lo menos, el certificado de consig-nación de los derechos para la expedición de aquel, y atestado de buena conducta, extendido por el Se-cretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los Maestros propietarios é inte-rinos, justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servi-cios, cerrada y certificada dentro del termino de este anuncio, y redactada cor arregie à lo prevenido en el art. 72 del Reglamento.

Los servicios interinos prestados

sin titulo expedido en forma legal, . no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios y también los Maestros interinos, consignaran en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñsuzs, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público, nece-sitan justificar hallarse dentro de las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Abril de 1892, para que les sean abouables los servicios contraidos en el desempeño de la enseŭanza publica.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite; pero acompañada la documentación á una de ellas, no se exigirá para las

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia é que correspondan las vacantes, en el termino de treinta dias, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuocio, es-pirando el plazo de admisión a las cuetro de la tarde del último dia señalado, y pudiendo los interesa-dos exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las Escuelas, disfrutaran los Maestros nombrados habitación y retri-

buciones, é sas equivalentes. Oviedo 14 de Julio de 1894. Rector, Felix de Aramburu.

I aprenta de la Diputación province l

cuando las partes lo soliciten, los asuntos de personal y ciasificación, y aquellos en que la cuantia litigiosa no excede de 2.000 pesetas.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del término de diez dias desde la conclusión de la vista ó desde que ecunicson de la vista ó desde que ecunicson de los autos las diligencias para mejor proveer que después de diche acto hubiesen sido practicadas. A la cabeza de las sentencias se podrá: Consejo de Estado. — Tribunat de lo Contencioso administrativo.

«En la sentencia se establecerán por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando» los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebos, trascribiéndose á continuación en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes, y las que sirvan de fundamento á la senteucia; consignándose después por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando» las declaraciones de derecho que correspondan, y decidiéndose, por último, todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 62. «Para el fallo de asuntos en que hubiera informado el Consejo de Estado en pleno, para resolver los recursos de revisión y nulidad, y para dictar sentencia en el caso de discordia pravisto en este mismo artículo, el Tribunal se constituirà en pleno con el Presidente y los siete Minis-

tros. En los negocios en que hubiese informado cualquiera de las Secciones del Consejo de Estado ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, será necesaria la presencia de siote Minis-

»Se exceptúso los pleitos relativos á derechos pasivos, que se verán y fallarán en Sala de cinco Ministros. En todos los demás negocios, inclusos los pleitos de que conozca el Tribunal en segunda instancia, así como para resolver sobre excepciones ò practica de pruebas, será suficiente el número de cinco, bastando tres para dictar providencia.

«Cuando por vocante, ausencia, enfermedud ú otra causa legitima hecha constar debidamente ante el Presidente del

Consejo no puedan rennirse para la vista y fallo de los pleitos los ocho y siete Ministros respectivamente, incluyendo en este número al Presidente del Tribunal, podrán ser llama-dos, con acuerdo del Presidento del Consejo hasta dos Con**— 27** —

sejeros designados por riguroso turno entre los de las Secciones del Consejo que tengan la calidad de Letrados, a excepción de los Presidentes de Sección, los cuales solo serán llamados en coso de absoluta necesidad.

Los consejeros sustitutos no podrán desempeñar la Po-

nencia de los negocios.

No podrá ser causa de recurso alguno el haber interve-nido los Consejeros Ministros sustitutes en la via gubernati-va, en el asunto que sea objeto de la via contenciosa.

Para que haya sentencia serán necesarios los votos con-formes de la mayoria absoluta de los Ministros que concurran

·Cuando hubiese discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citara a nueva vista ante Tribunal en pleno. En este caso, como en todos los demás en que el Tribunal en pleno haya de resolver, si no se reuniesen los votos conformes de la mayoria absoluta de los Ministros que constituyen el pieno, bastará la concurrencia de la mitad con el voto de calidad del Presidente...

»Todo el que tome parte en la votación de una sentencia firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoria; pero podrá salvar su voto en la forma que el reglamento exprese.»

Art. 68. La interposición, sustanciación y decisión de los recursos contencioso-administrativos ante los Tribunales provinciales, se acomodará à lo preceptuado en el cap. I.º de este mismo titulo para los que hayan de interponerse ante el Tribucal de lo Contencioso-administrativo, con las modi-

ficaciones signientes:
Primera. La falta de remisión del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia, comprendida en el art. 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testi-monio al Juzgado o Tribunal competente, para que proceda como corresponda. Podrá acordar además el Tribunal provincial, a instancia y a favor del demandante, una indemnización de perjuicios á satisfecer por la Autoridad, Corporación ó funcionario que no remitan el expediente en el tórmino ex-

«Segunda. La Autoridad ó Corporación de quien proceda la resolución reclamada, al remitir el expediente administrativo designará el Letrado que hayu de representar a la